

Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1905307-7

Determinan entidades financieras que suscribirán el contrato marco denominado International Swaps and Derivatives Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002) y su Anexo Schedule

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2020-EF/52

Lima, 20 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 224-2019-EF se aprueba el texto de los contratos marco denominados International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002), incluyendo sus Anexos respectivos denominados Schedule, y se dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas se determinan las entidades financieras de Estados Unidos de América y/o internacionales con las cuales se suscribirían el indicado acuerdo marco y su anexo;

Que, las entidades financieras BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANK OF AMERICA N.A., CITIBANK N.A.,

MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, HSBC BANK PLC, J.P.MORGAN CHASE BANK N.A. y THE BANK OF NOVA SCOTIA, han manifestado su interés en celebrar operaciones de cobertura con la República del Perú;

Que, resulta necesario determinar a través de la Resolución Ministerial correspondiente las instituciones financieras con las que se deberán suscribir los contratos marco denominados International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002), incluyendo sus Anexos respectivos denominados Schedule;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 224-2019-EF, aprueban texto de contratos marco y anexos para operaciones de cobertura de riesgos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dispóngase que las entidades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANK OF AMERICA N.A., CITIBANK N.A., MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, HSBC BANK PLC, J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A. y THE BANK OF NOVA SCOTIA, suscribirán el International Swaps and Derivatives Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002), y su Anexo denominado "Schedule", cuyos textos fueron aprobados mediante el Decreto Supremo N° 224-2019-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1905207-1

EDUCACION

Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", aprobada por la R.M. N° 179-2020-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2020-MINEDU

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTO, el Expediente N° MPT2020-EXT-0131427; los Oficios Nos. 3199, 3320 y 3424-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); el Informe N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM suscrito de forma conjunta por la Unidad Gerencial de Mantenimiento y la Dirección Ejecutiva del PRONIED, así como por la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Dirección General de Gestión de la Calidad Escolar; los Informes Nos. 094 y 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento; los Informes Nos. 949, 970 y 998-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED; los Memorándums Nos. 00772 y 00796-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; los Informes N° 01507 y 01567-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, el Informe N° 01260-2020-MINEDU/SG-OGAJ y Oficio N° 0449-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, establece que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. Asimismo, en el artículo 12 de la citada Ley se establece que para asegurar la universalización de la Educación Básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; precisándose, que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, autorizó al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, a financiar con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) a que se refiere el numeral 10.4, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020, para mantener condiciones adecuadas de salubridad en espacios e infraestructura educativa hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el monto correspondiente para la adquisición de los Kits de Higiene mencionados en el numeral 10.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto de Urgencia indicado, señala que el Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, incluyendo la definición del contenido de los Kits de Higiene;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos", la cual tiene como objetivo establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas y procesos transversales del Programa de Mantenimiento en Locales Educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, se aprobó el Listado de Locales Educativos beneficiarios para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento Educativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2020", la cual tiene como objetivo establecer disposiciones específicas sobre las etapas y criterios para la asignación y utilización de los recursos económicos para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos a nivel nacional para el año 2020, según lo dispuesto en el Decreto de urgencia N° 025-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-

PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y PCM y 174-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. La última prórroga del plazo se dio a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 32 del Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, en ese contexto, mediante Oficios Nos. 3199, 3320 y 3424-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED solicita al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU la modificación de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", para lo cual remite el sustento técnico y legal correspondiente, contenido en el Informe N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM suscrito de forma conjunta por la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED, así como por la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección General de Gestión Descentralizada, y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y los Informes Nos. 094 y 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED; los Informes Nos. 949, 970 y 998-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED;

Que, la finalidad de la modificación de la citada Norma Técnica está referida a: i) Actividades de retiro y adquisición de la etapa de ejecución; ii) Plazos y fechas máximas de las etapas ejecución y evaluación; iii) Registro del informe de adquisición; y, iv) Registro de informe de seguimiento de equipamiento menor (Kit de Higiene) almacenado en el local educativo;

Que, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, mediante Memorándums Nos. 00772 y 796-2020-MINEDU/SPE-OPEP, remite los Informes N° 01507 y 01567-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que el proyecto de modificación de la Norma Técnica se encuentra alineada con los Objetivos Estratégicos del Sector Educación, y que el mismo no tiene incidencia en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, toda vez que dicho proyecto se financia con cargo a los recursos señalados en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, mediante Informe N° 01260-2020-MINEDU/SG-OGAJ y Oficio N° 0449-2020-MINEDU/SG-OGAJ señala que de conformidad con el análisis legal realizado y la documentación sustentatoria remitida por el PRONIED y, teniendo en cuenta las opiniones remitidas por las

áreas técnicas del MINEDU, resulta legalmente viable la aprobación de la modificación de la Norma Técnica "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia denominado Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, en la Resolución de Secretaria General N° 090-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 6.2.2 "Ejecución de la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene)" y 6.2.3 "Cierre de la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene)", así como el Anexo N° 2 "Cronograma para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020" y el Anexo N° 7 "Informe de adquisición de kit de higiene" de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020" aprobada por la Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el numeral 6.2.4 "Verificación del resguardo y almacenamiento del equipamiento menor (kit de higiene) adquirido", así como el Anexo N° 7-A "Informe de adquisición de kit de higiene para el retorno a la prestación presencial o semipresencial del servicio educativo" y el Anexo N° 10 "Informe de seguimiento de equipamiento menor (kit de higiene) almacenado en el local educativo" en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020" aprobada por la Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1905226-1

ENERGIA Y MINAS

Prórroga de la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores

DECRETO SUPREMO
N° 025-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 66 y 67 establecen que los recursos naturales, renovables

y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y en el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2018-EM se dispuso la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, por un plazo de doce (12) meses, indicándose las coordenadas UTM-WGS 84 de dicha área; el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 019-2019-EM por un plazo de doce (12) meses adicionales;

Que, no habiéndose culminado las acciones técnico legales requeridas para la conservación del área de la Montaña de Siete Colores, resulta pertinente prorrogar por el plazo adicional de doce (12) meses, la suspensión en la admisión de petitorios, desde la culminación del plazo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 019-2019-EM a fin de garantizar su preservación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Prorrogar la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi y en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados desde la culminación del plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2019-EM que prorrogó el Decreto Supremo N° 032-2018-EM, de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM-WGS 84:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	8 466 626.27	251 809.75
2	8 464 626.24	251 809.77
3	8 464 626.23	249 809.75
4	8 466 626.27	249 809.73

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1905307-9

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1030-2020-IN

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo público;